

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Privación de la Patria Potestad Rad. 2019-00444-00

Habida cuenta que la defensora de familia adscrita a este despacho, allega diligencias de notificación, atinentes a los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, empero no se vislumbra la continuidad y culminación de dicho trámite, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente las diligencias de notificación allegadas por el extremo demandante (fls.30 a 36).

SEGUNDO. REQUERIR por segunda vez a la defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, adscrita a este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez (10) siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la constancia emitida por la empresa postal de correo, sobre la entrega física de la comunicación dirigida al demandado, y señalada en el inciso cuarto numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Adicionalmente habrá de culminar y acreditar las diligencias de notificación del demandado, de conformidad con los presupuestos del Artículo 292 ibídem.

*Por la secretaría del despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, procédase con lo pertinente.*

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **73**, hoy, **18 de diciembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

*María Camila Martínez Rodríguez* Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a74dba3c136d548fa52de07ce6d0c1307956de32c7f7bf8eac14c3aae932a40**  
Documento generado en 16/12/2020 06:24:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**